



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

Nº (0428)

04 DIO 2018

“Por medio de la cual se autoriza la apertura del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos y en consecuencia se permite el ingreso de visitantes”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, y numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece la obligación del Estado y los particulares de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibidem, declara el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem, dispone el principio y obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de garantizar el desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, declara a los Parques Naturales como bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables cuya finalidad se asocia a la conservación estricta y al ejercicio de actividades reglamentadas bajo principios ecológicos a la luz del Decreto ley número 2811 de 1974 y del Decreto número 622 de 1977, actualmente compilado en la Sección 7 del Decreto Único número 1076 de 2015, entre otras disposiciones.

Que el Decreto ley número 2811 de 1974 define al Sistema de Parques Nacionales Naturales como “el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara” y establece como actividades permisibles dentro del Sistema las de conservación, educación, recreación, cultura, y recuperación y control, según la zonificación y demás parámetros técnicos de manejo y ordenamiento de cada área protegida.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 1.1.2.1.1, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que conculca la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a esta entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales son áreas de especial importancia ecológica del país, que gozan de especial protección constitucional, siendo deber de Parques Nacionales Naturales de Colombia, protegerlas y conservarlas.

“Por medio de la cual se autoriza la apertura del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos y en consecuencia se permite el ingreso de visitantes”

Que mediante el Decreto No. 2631 de 1960 se alinderó y declaró el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, como la primera área de Colombia declarada Parque Nacional en 1960; posteriormente mediante Acuerdo No. 30 de 1975 de la junta directiva del INDERENA, se modificaron los linderos del Parque, incrementando su superficie; decisión que fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva No.397 de 1975 del Ministerio de Agricultura.

Que el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos pertenece en un 80% a la región del Alto Magdalena-Tolima Grande y en un 20% a la región del Piedemonte Amazónico. Esta área protegida está ubicada en el extremo suroriental del departamento del Huila y suroccidente del departamento del Caquetá, en jurisdicción de los municipios de Acevedo y San José del Fragua respectivamente.

Que el Parque Nacional Natural fue declarado como la Reserva de la Biósfera Cinturón Andino por la UNESCO en 1980. El Parque toma su nombre de los Guácharos, aves que habitan cuevas oscuras y profundas en el día y salen de noche a buscar alimento, orientadas mediante un sistema de ecolocación similar al de los murciélagos.

Que mediante Resolución No. 0148 del 23 de mayo de 2019, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, ordenó el cierre temporal del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos y como consecuencia de ello se prohibió el ingreso de visitantes a esta área protegida.

Que la motivación del citado acto administrativo que fundamentó en su momento el cierre del PNN Cueva de los Guácharos, fue la siguiente:

“Una vez realizada la visita de inspección ocular, analizadas las situaciones de riesgo para la vida e integridad física de los visitantes, operadores comunitarios y funcionarios del PNN-GUA y revisada la normatividad aplicable (Ley 1523 de 2012), es pertinente declarar en alerta roja el área protegida (teniendo en cuenta el sistema de alertas del PECDNIF del Parque) y en consecuencia se determina realizar de manera inmediata el cierre temporal del Parque a visitantes, para ello es preciso tomar medidas adicionales tales como..

Se considera que la apertura del Parque a Visitantes, solamente se podrá realizar cuando cese la temporada de lluvias (...).”

De la misma manera y mediante memorando No. 20191500001043 del 20 de mayo de 2019, la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales indicó que:

“Con relación al concepto del asunto emitido por el Área Protegida “...es pertinente declarar en alerta roja el área protegida (teniendo en cuenta el sistema de alertas del PECDNIF del Parque) y en consecuencia se determina realizar de manera inmediata el cierre temporal del Parque a visitantes...”

Que, atendiendo las condiciones climáticas, el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos elaboró concepto técnico No. 20196000000026 del 27 de noviembre de 2019, sustentando la apertura del área protegida, señalando lo siguiente:

“En este último trimestre se ha evaluado la posibilidad de abrir nuevamente el área, teniendo en cuenta las condiciones climáticas al interior del área protegida y de acuerdo a los reportes diarios del Ideam con disminución de las lluvias, lo que permitió cambiar el estado de alerta roja a amarilla, en el mes de agosto, según lo establecido en el Plan de Emergencias y Contingencias por Desastres Naturales e Incendios forestales del PNN Cueva de Los Guácharos (...)

(...)En este último trimestre el comportamiento de las lluvias mantiene la tendencia histórica, teniendo una disminución de la intensidad de las lluvias y llegando a lo que se ha considerado la “época seca” a mediados de diciembre de cada año.

Según las observaciones y el seguimiento de eventos climáticos, el área protegida según el plan de emergencia y contingencia se mantiene en el nivel de alerta amarilla, en el cual el ingreso está “Permitido pero con advertencia sobre el mal estado del tiempo y posibles cierre de algunos atractivos ecoturísticos”

"Por medio de la cual se autoriza la apertura del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos y en consecuencia se permite el ingreso de visitantes"

*En atención a la información analizada anteriormente, que tiene en cuenta la resolución de cierre de mayo de 2019, las condiciones climáticas actuales con base en la información del Ideam que mantiene la tendencia histórica de estar iniciando la época seca, el nivel de alerta amarilla acorde con el plan de emergencia y contingencia, y otros insumos, y analizadas la situación de manejo para el ecoturismo en el área protegida; se define como **Viable** abrir el parque para el ingreso de visitantes mientras las condiciones de lluvia se mantengan con menor intensidad y que durante el monitoreo no se observe algún evento climático anormal o por reporte del Ideam que definan incremento en las lluvias.*

Que amparado en los hechos expuestos y con fundamento en el análisis efectuado por el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos y la Dirección Territorial Andes Occidentales, en él sé que expresa que han cesado las condiciones de su cierre y disminuido la intensidad de lluvias; es viable proceder a ordenar la apertura del PNN Cueva de los Guácharos.

Que, ante esta situación, la Directora de Parques Nacionales Naturales en pleno ejercicio de sus funciones;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la apertura al público al Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos y en consecuencia permitir el ingreso de visitantes, conforme a la Resolución No.0245 del 06 de julio de 2012, Resolución No. 152 del 24 de abril 2017, modificada por la Resolución No. 0306 del 15 de agosto de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. - MEDIDAS A ADOPTAR. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en relación al concepto Técnico No. 20196000000026 del 27 de noviembre de 2019, se hace necesario tener en cuenta lo siguiente:

- La entrada tradicional para la cueva del indio, no está habilitada debido a una empalizada en la época de lluvias. El recorrido iniciado y finalizado, deberá realizarse por la salida acostumbrada.
- El desplazamiento (descenso y ascenso) por la escalera dentro de la cueva del indio, debe realizarse de frente a ella y no de espalda.
- La capacidad de carga, de acuerdo con la alerta amarilla en la cual se encuentra el área protegida y de conformidad al plan de emergencia y contingencia, corresponde a 37 visitantes al día. Para el cumplimiento de esta medida, Parques Nacionales Naturales, monitoreará de manera permanente la capacidad de carga.
- La reglamentación y medidas a tener en cuenta de acuerdo con la alerta amarilla en la que se encuentra el PNN Cueva de los Guácharos, deberá ser informada por parte del área protegida a los visitantes y a los operadores de ecoturismo autorizados.
- Para el ingreso al área protegida se debe adquirir el seguro de accidentes, tal como se ha venido ejerciendo.
- Los recorridos al ingreso y salida del área deben contar con un acompañamiento permanente.

PÁRAGRAFO.- Constituye parte integral del presente acto administrativo el concepto Técnico No. 20196000000026 del 27 de noviembre de 2019, elaborado por la Dirección Territorial Andes Occidentales, el cual sustenta la apertura del PNN Cueva de los Guácharos.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Jefe del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de los municipios de Acevedo, Palestina (Huila), Piamonte, Belén de Los Andaquíes y San José del Fragua – Caquetá y a los operadores de servicios ecoturísticos comunitarios del área protegida.

ARTÍCULO CUARTO.- EFECTOS. El presente acto administrativo, deja sin efectos la Resolución No. 0148 del 23 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, al Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos".

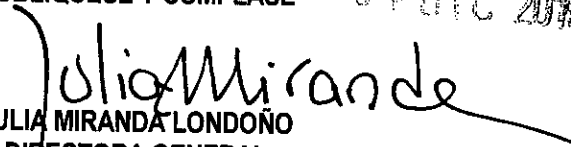
“Por medio de la cual se autoriza la apertura del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos y en consecuencia se permite el ingreso de visitantes”

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Bogotá a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

04 DIC 2019



JULIA MIRANDA LONDOÑO
DIRECTORA GENERAL

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Proyectó: Ana Milena Montoya Dávila / Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jaime Andrés Echeverría Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Carlos Mario Tamayo, Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales *CMH*